



Sabanalarga, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00286-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTES: ALVARO DE JESUS GOMEZ AREVALO, MARTHA CECILIA GOMRZ AREVAL y RAFAEL EDUARDO GOMEZ AREVALO.
CAUSANTE: CARMEN AREVALO MAZA (Q.E.P.D.).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los señores ALVARO DE JESUS GOMEZ AREVALO, MARTHA CECILIA GOMRZ AREVAL y RAFAEL EDUARDO GOMEZ AREVALO, en donde funge como causantes, la finada CARMEN AREVALO MAZA (Q.E.P.D.).

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este Despacho Judicial, y una vez revisada en su contenido se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *No se precisa con claridad, la competencia para el conocimiento y trámite de la demanda en cuestión, pues en su encabezado se direcciona hacia los jueces Municipales de Barranquilla (Reparto), mientras que, en el acápite de procedimiento y competencia, se le atribuye el conocimiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabanalarga (Atl.), con fundamento en una norma que le atribuye la competencia a los Jueces de Familia en primera instancia. (Numeral 1º Artículo 82 C.G.P).*
- *No se identifican plenamente en la demanda, con sus respectivos números de cédula a las partes demandantes y/o causahabientes, señores ALVARO DE JESUS GOMEZ AREVALO, MARTHA CECILIA GOMRZ AREVAL y RAFAEL EDUARDO GOMEZ AREVALO, al igual que la causante CARMEN AREVALO MAZA (Q.E.P.D.) (Numeral 2º Artículo 82 C.G.P).*
- *Los poderes especiales conferidos para dar inicio al presente proceso de sucesión, van dirigidos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atl.), rayando con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.*
- *Existe irresolución acerca de la cuantía del proceso, en razón a que la parte demandante la tasa de en la suma de \$50.000.000.,00, sin arrimar el correspondiente certificado de avalúo catastral del inmueble relicto la vigencia 2022. (Artículo 26 Numeral 5º)*
- *En el acápite de notificaciones, no se indica el lugar y la dirección física donde las partes demandantes y su apoderado judicial recibirán notificaciones personales. (Numeral 10º Artículo 82 C.G.P).*
- *Así mismo se observa que, el Certificado de Tradición y Libertad allegado como medio de prueba documental, carecía de vigencia al momento de la presentación de la demanda, dado a que fueron expedidos por la Oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga (Atl.), en mayo 13 de 2022. Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012*



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Así las cosas, ante tales incongruencias, atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, es del caso inadmitir la presente demanda y en consecuencia, se conminará a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece su escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderada judicial por los señores ALVARO DE JESUS GOMEZ AREVALO, MARTHA CECILIA GOMRZ AREVAL y RAFAEL EDUARDO GOMEZ AREVALO, en donde funge como causantes, la finada CARMEN AREVALO MAZA (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. ALBERTO CASTRO PEREIRA, identificado con la C.C. N° 8.672.427, y T.P. N° 42.247 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de las partes demandantes dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder a él otorgado,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 15 de noviembre de 2022
Notificado por estado N.º 142

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03597e33b94eec963ddd07f82d952ea5eaccfc44b68273394e38fd292bca99e6**

Documento generado en 11/11/2022 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>